

SEELLO 40 MRS. AÑO DE 1822.

bram.º depende de otro

Mr. Sargento ley.º dijo: que siendo la Villa el p<sup>al</sup>.  
 propietario de sus bienes, y solo los demas interesados  
 solo del sobrante, y teniendo estos consentida la posesion  
 en q<sup>º</sup>. el Ayto. era de nombrar los individuos de q<sup>º</sup>. el Regidor prim.  
 ha de expresion, tanto en el su<sup>o</sup>. antiguo, q<sup>º</sup>. en el q<sup>º</sup>. fe<sup>o</sup>. no gobiernan,  
 es de parecer no haba ataques directos, ni indirectos a  
 la propiedad individual, por lo q<sup>º</sup>. se conforma con  
 el nombram.º de Ate.º de la Nueva con el nombrado  
 por el Sr. Presid.º. En este estado por el Sr. Prim.  
 se reflexionó que conteniendo el voto del Regidor prim.  
 y demas q<sup>º</sup>. con el se conformaron dos extranos, solo  
 qual el uno es, el q<sup>º</sup>. el empleado de q<sup>º</sup>. se trata  
 para dar servicio en Arregios de Agua potable  
 y lavaderos, y ademas a los propietarios de la Vega  
 con la q<sup>º</sup>. obras, es preciso q<sup>º</sup>. como encargado por su  
 atribucion de la Policia de Comodidad y Salubridad, no  
 se denuncian denombren un peon q<sup>º</sup>. quide del pri.  
 mer extrano, pues en caso contrario pareceria omi-  
 tar el cumplim.º de atribucion tan esencial.  
 Ordo lo qual por Sr. Regidor primero y los de  
 igual clase q<sup>º</sup>. con su voto se conformaron en el nombram.  
 y tambien por el S<sup>o</sup>. prim.<sup>o</sup> digeron los Regidores  
 prim.<sup>o</sup> seg.<sup>o</sup>, tercero, y quarto: que sin rebocacion suya

